



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Fijación de Cuota Alimentaria
<b>Demandante</b>	SANDRA MILENA CANCELADO LUGO
<b>Demandada</b>	HERNÁN CAMILO MARIÑO MONTOYA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2022-00327 00
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio Nro. 714</b>
<b>Decisión</b>	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por SANDRA MILENA CANCELADO LUGO, en contra de HERNÁN CAMILO MARIÑO MONTOYA.

**SEGUNDO:** Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la hija de los aquí contendientes, por un valor del 20% del salario actual después de las deducciones de ley, que devengue el demandado, señor HERNÁN CAMILO MARIÑO MONTOYA.

Este monto deberá cancelarse a la progenitora de la menor de edad por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, de manera personal con la firma de un recibo por la señora Cancelado Lugo o consignado en una cuenta bancaria que la misma le facilite y sino fuere posible, podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este juzgado, con el número 050012033014

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



La notificación podrá realizarse a través de correo electrónico.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificada con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar, que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y adicionalmente deberá aportarse a este Despacho la **constancia de recibido** del correo electrónico, de todos los anexos y la demanda.

**QUINTO:** Se Reconoce personería al abogado **HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ** para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f95aa40dbb36ef8d3daa5716cd1d48969a1ba825f981173567da7c635de9c0**

Documento generado en 01/08/2022 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>